

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323137610, el día 24-05-2023, por la contribuyente **LISETTE ADRIANA LARA MARCHANT, RUT N°** [REDACTED], peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7420294036, 7420295916, 7420295196, 7420299696, 7420300656, todos emitidos el día 26-04-2022, por concepto de declarar fuera del plazo los periodos de IVA de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero de los años Tributarios 2020 - 2021.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita mayor condonación de intereses y multas posible debido a que su negocio es un almacén de barrio, agregando que, el problema se generó durante el año 2020, ya que el contador de ese entonces realizó declaraciones de IVA sin movimiento, cuando en realidad si había movimientos, por lo que, cambió de contador y comenzó a rectificar los periodos Formularios 29 pertinentes.

Añadiendo a su escrito, expresa que a finales del año 2017 su marido fue declarado inválido, además, se hace cargo de su madre por lo que nos comenta que su negocio es la única fuente de ingresos ya que la pensión que recibe cada integrante de su familia no alcanza para cubrir los gastos necesarios.

- Adjunta a su presentación, escrito, cartola de Registro Social de Hogares, cédula de Identidad, boleta por compra de medicamento en farmacia, boleta CGE, documento médico otorgado a su madre, tres archivos de respaldo por convenio de pago que mantiene con TGR respecto al giro folio 7420309716 (este último giro no está agregado a la solicitud de condonación) y Resolución por invalidez de su marido.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando su situación socioeconómica, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

VICTOR HUGO  
AVILA  
ARRIAGADA  
**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por  
VICTOR HUGO AVILA  
ARRIAGADA  
Fecha: 2023.06.15 12:41:09  
-04'00'

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)